

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RAMON M. VALDES

Residencia Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

EUSEBIO A. MORALES

Residencia Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central, No. 10.

Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Instrucción Pública.

NARCISO GARAY

Residencia Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10, No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

Residencia Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 6a., No. 10.

Secretario de Fomento.

ANTONIO ANQUIBOLA

Residencia Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11 Oeste, número 10.

DEVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Calle: Avenida Central, número 11.

PERMANENTE

Los documentos permanentes en la Residencia Oficial se considerarán oficiales cuando estén firmados por los señores de este servicio.

Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

AVISO

La Tesorería General de la República se encuentra en la Residencia Oficial sobre las cuentas de pago anticipado:

En un año B. 6.00
En este mes 3.00
En tres meses 1.00

El periódico se repartirá a domicilio los suscriptores, el mismo día.

La misma Oficina y en las Residencias Administrativas Provinciales y Municipales se encuentran de

La Ley 1a. de 1907 "sobre reformas y facultades", a B. 0.25 el ejemplar.

El libro que contiene en español la Ley 1a. de 1907 sobre aduana de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre aduana y administración de las aduanas a tratadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora

AVISO

A razón de veinticinco centavos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centavos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Página

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Comunicación número 104, de 24 de Febrero de 1918, relativa a un memorial del señor Juan Whalley G. de la Cruz. 8120

SECRETARÍA DE FOMENTO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 64, de 24 de Febrero de 1918, relativa a un memorial del señor Juan Whalley G. de la Cruz. 8120

SECRETARÍA DE FOMENTO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 64, de 24 de Febrero de 1918, relativa a un memorial del señor Juan Whalley G. de la Cruz. 8120

SECRETARÍA DE FOMENTO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 64, de 24 de Febrero de 1918, relativa a un memorial del señor Juan Whalley G. de la Cruz. 8120

SECRETARÍA DE FOMENTO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 64, de 24 de Febrero de 1918, relativa a un memorial del señor Juan Whalley G. de la Cruz. 8120

SECRETARÍA DE FOMENTO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 64, de 24 de Febrero de 1918, relativa a un memorial del señor Juan Whalley G. de la Cruz. 8120

SECRETARÍA DE FOMENTO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 64, de 24 de Febrero de 1918, relativa a un memorial del señor Juan Whalley G. de la Cruz. 8120

SECRETARÍA DE FOMENTO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 64, de 24 de Febrero de 1918, relativa a un memorial del señor Juan Whalley G. de la Cruz. 8120

Auto número 104 de 1918, de 24 de Febrero, por medio del cual se le concede posesión provisional de la oficina de la Tesorería General de la República al señor Manuel M. Pimentel P., como Administrador de Hacienda de la Presidencia de Costa Rica, correspondiente a los presupuestos de 1918. 8120

Auto número 104 de 1918, de 24 de Febrero, de aprobación provisional de los cuentas rendidas a este Tribunal por el señor Julio Valdés, ex-Gobernador de la República, en Valparaíso, Chile, correspondientes a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1914. 8120

BANCO NACIONAL DE PANAMA

Recapitulación del Balance General de saldos al 31 de Octubre de 1917. 8120

Recapitulación del Balance General de saldos al 30 de Noviembre de 1917. 8120

Recapitulación del Balance General de saldos al 30 de Diciembre de 1917. 8120

Recapitulación del Balance General de saldos al 30 de Diciembre de 1917. 8120

Recapitulación del Balance General de saldos al 30 de Diciembre de 1917. 8120

Recapitulación del Balance General de saldos al 30 de Diciembre de 1917. 8120

Recapitulación del Balance General de saldos al 30 de Diciembre de 1917. 8120

Recapitulación del Balance General de saldos al 30 de Diciembre de 1917. 8120

Recapitulación del Balance General de saldos al 30 de Diciembre de 1917. 8120

Recapitulación del Balance General de saldos al 30 de Diciembre de 1917. 8120

Recapitulación del Balance General de saldos al 30 de Diciembre de 1917. 8120

Recapitulación del Balance General de saldos al 30 de Diciembre de 1917. 8120

Recapitulación del Balance General de saldos al 30 de Diciembre de 1917. 8120

Recapitulación del Balance General de saldos al 30 de Diciembre de 1917. 8120

Recapitulación del Balance General de saldos al 30 de Diciembre de 1917. 8120

Recapitulación del Balance General de saldos al 30 de Diciembre de 1917. 8120

Recapitulación del Balance General de saldos al 30 de Diciembre de 1917. 8120

Recapitulación del Balance General de saldos al 30 de Diciembre de 1917. 8120

Recapitulación del Balance General de saldos al 30 de Diciembre de 1917. 8120

Recapitulación del Balance General de saldos al 30 de Diciembre de 1917. 8120

Recapitulación del Balance General de saldos al 30 de Diciembre de 1917. 8120

Recapitulación del Balance General de saldos al 30 de Diciembre de 1917. 8120

Recapitulación del Balance General de saldos al 30 de Diciembre de 1917. 8120

Recapitulación del Balance General de saldos al 30 de Diciembre de 1917. 8120

Recapitulación del Balance General de saldos al 30 de Diciembre de 1917. 8120

Recapitulación del Balance General de saldos al 30 de Diciembre de 1917. 8120

Recapitulación del Balance General de saldos al 30 de Diciembre de 1917. 8120

Recapitulación del Balance General de saldos al 30 de Diciembre de 1917. 8120

Recapitulación del Balance General de saldos al 30 de Diciembre de 1917. 8120

Recapitulación del Balance General de saldos al 30 de Diciembre de 1917. 8120

Recapitulación del Balance General de saldos al 30 de Diciembre de 1917. 8120

Recapitulación del Balance General de saldos al 30 de Diciembre de 1917. 8120

Recapitulación del Balance General de saldos al 30 de Diciembre de 1917. 8120

Recapitulación del Balance General de saldos al 30 de Diciembre de 1917. 8120

Recapitulación del Balance General de saldos al 30 de Diciembre de 1917. 8120

Recapitulación del Balance General de saldos al 30 de Diciembre de 1917. 8120

Recapitulación del Balance General de saldos al 30 de Diciembre de 1917. 8120

Recapitulación del Balance General de saldos al 30 de Diciembre de 1917. 8120

Recapitulación del Balance General de saldos al 30 de Diciembre de 1917. 8120

Recapitulación del Balance General de saldos al 30 de Diciembre de 1917. 8120

Recapitulación del Balance General de saldos al 30 de Diciembre de 1917. 8120

Recapitulación del Balance General de saldos al 30 de Diciembre de 1917. 8120

Recapitulación del Balance General de saldos al 30 de Diciembre de 1917. 8120

Recapitulación del Balance General de saldos al 30 de Diciembre de 1917. 8120

Recapitulación del Balance General de saldos al 30 de Diciembre de 1917. 8120

Recapitulación del Balance General de saldos al 30 de Diciembre de 1917. 8120

Recapitulación del Balance General de saldos al 30 de Diciembre de 1917. 8120

Recapitulación del Balance General de saldos al 30 de Diciembre de 1917. 8120

boas (B. 325.00) mensuales, la cual suma será cubierta en la Administración de Hacienda de Colón a la presentación de las cuentas respectivas y previa el Visto Bueno del Agente Postal de Colón.

Este contrato durará por el término de un año, pero podrá rescindirse en cualquier tiempo a solicitud de una de las partes contratantes con treinta días de aviso.

El presente contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República.

Hecho en Panamá, a las veinte días del mes de Febrero de mil novecientos diez y ocho.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales

El Contratista.

J. H. Carbone

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Panamá, 23 de Febrero de 1918.

Aprobado.

Regístrese y publíquese.

RAMON M. VALDES

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 64

relativa a un memorial de la señora Elena Herrera y de Coar.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 64.—Panamá, Febrero 22 de 1918.

La señora Elena Herrera y de Coar se ha dirigido a este Despacho en solicitud de que se establezca:

1o. Si los "Títulos Profesionales" expedidos por establecimientos de educación contengan con fondo de la moneda pueden utilizarse, para los efectos del pago del impuesto de timbres, a los "certificados de idoneidad profesional" de que trata el ordinal 1o. del artículo 194 del Código Fiscal en la "Ley en que se revisa, reforma y modifica" de que trata el ordinal 2o. del mismo artículo.

2o. Si los "Títulos Profesionales" en vigor están exentos del pago del impuesto mencionado; y

3o. Si al cancelar impuesto de timbres dichos títulos deben aplicarse el que establece el Código Fiscal en su artículo 190, para los documentos que no expresen cantidad o que no deban considerarse por su naturaleza.

Para resolver.

Se considera

El artículo 42 de la Ley 51 de 1915, dice: "Todo maestro está obligado, para poder ser considerado como graduado, a pasar que le sea reconocida su competencia, a registrar sus diplomas o certificados en la Secretaría de Instrucción Pública." De este artículo se desprende claramente que todo maestro, para poder ejercer su profesión y para que le sea reconocida por el Estado su competencia, está en la obligación de registrar sus títulos o diplomas en la citada Secretaría.

Siendo el registro de que habla el artículo en referencia, una revalidación del grado expedido por el respectivo plantel de enseñanza, revalidación, sin la cual no pueden los maestros ser considerados como graduados, es claro que ese acto debe causar el derecho de timbre que establece el artículo 2o. del artículo 394 del Código Fiscal.

Por tanto, teniendo en cuenta que el señor Secretario de Instrucción Pública, a quien se le pidió opinión sobre el particular, por ser el jefe del ramo, está en un todo de acuerdo con los razonamientos que anteceden, y en vista de que en el considerando anterior quedan incluidos los tres puntos a que se refiere la consulta de la memorialista.

Se resuelve:

El registro de sus certificaciones o diplomas que, para ser considerados como graduados o para que les sea reconocida su competencia, están obligados a hacer los maestros en la Secretaría de Instrucción Pública, causa el impuesto de timbre que establece el artículo 2o. del artículo 394 del Código Fiscal.

Resolución, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

Secretaría de Fomento

RESOLUCION NUMERO 3

recibida a un memorial del señor Henry Wheland Cullen.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Hacienda.—Panamá, Febrero 24 de 1915.

Henry Wheland Cullen, en el memorial que precede, fechado el 18 del mes en curso, notifica a este Despacho que va a renunciar a la "Compañía Panameña de Teléfonos," notifica en este sentido, los derechos, obligaciones y libertades necesarias para mantener y hacer funcionar sistemas de comunicaciones telefónicas en la República, de que trata el artículo 1o. del artículo número 2 de la Ley de 1917.

Según la cláusula 23 del expresado contrato, el Concesionario o sus sucesores podrán transferir total o parcialmente el contrato a cualquier persona, dando aviso previo del traslado al Gobierno; pero en total no por ende puede haber tal cesión a un Gobierno extranjero.

Por tanto,

Se resuelve:

Autorizar al empresario que se propone hacer el Concesionario Cullen a la "Compañía Panameña de Teléfonos," del contrato número 2 de 1917, celebrada con el Gobierno Nacional, en lo relacionado con los derechos, franquicias y libertades necesarias para establecer, mantener y hacer funcionar sistemas de comunicaciones

telefónicas en el territorio de la República; bien entendido que la referida cesión en nada afectará los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas en dicho contrato.

Comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Fomento y Obras Públicas.

El Subsecretario.

Gil R. Ponce.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 70877, a favor de "Franklin Signal Oil Company," de la ciudad de Franklin, Condado de Venango, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América.

La marca de fábrica en referencia consiste en la palabra "Trigram". Hago constar esta palabra distintiva en la cuenta tal como queda impresa en la etiqueta que acompaña, para los efectos de registrar el derecho de marca en todos tamaños, colores y formas, y de introducir variaciones en los diferentes puntos de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es la palabra "Trigram".

Esta marca sirve para amparar y distinguir en el comercio aceites y grasas para lubricación e iluminación, y se aplica en los efectos, o en los ne-

estima conveniente.

Me permito acompañar los siguientes anexos:

Comprobante de que la marca en referencia ha sido registrada en los Estados Unidos de América.

Comprobante de haber pagado el derecho de registro y el valor de la publicación de esta solicitud en la "Oficina Oficial".

El poder que me faculta para actuar en el asunto.

Cuatro facsimiles de la marca, y un cliché.

Dios guarde a usted.

E. S. Humber.

Panamá, Febrero 20 de 1915.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Hacienda de Fomento y Marcas.—Panamá, Febrero 22 de 1915.

Publíquese la anterior solicitud en el periódico oficial por dos (2) veces consecutivas y al pasado noventa (90) días desde su primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario se procederá a hacer el registro de la marca solicitada.

Por el Secretario de Fomento.

El Subsecretario del Despacho.

Gil R. Ponce.

2 99.--1

TRIGRAM

Tribunal Unitario de Cuentas

AUTO NUMERO 215 DEL 1915

(de 15 de Febrero)

por medio del cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Administración de Hacienda de la Provincia de Herrera, correspondiente al mes de Enero del presente año, de la cual es responsable el señor Placido Ríos S.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

La cuenta de la Administración de Hacienda de la Provincia de Herrera, referente al mes de Enero del presente año, de la que es responsable el señor Placido Ríos S., examinada que ha sido se ha encontrado bien llevada, sin errores aritméticos alguno y con probada con los documentos originales que la ley ordena; razón por la cual el suscrito la aprueba de manera provisional.

Esta cuenta fue admitida con el saldo correcto de la anterior y ha sido examinada con el de B. 1,973.72 para la de este mes.

Cópese, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas.

J. M. Fernández.

El Secretario.

Leo. González.

AUTO NUMERO 216 DEL 1915

(de 16 de Febrero)

de aprobación provisional de las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Taboga, correspondientes al 15 de Septiembre de 1914 al 15 de Diciembre del mismo año, de las cuales es responsable el señor Juan B. Ríos S.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Las cuentas de que trata este auto han sido examinadas por el señor Manuel A. Herrera A., en su carácter de Contador contratado, quien las ha encontrado bien llevadas y comprobadas debidamente, observando, únicamente, que al pasarse el saldo que arroja la cuenta de Septiembre a la de Octubre siguiente, se hizo figurar por B. 3,323 en vez de B. 3,423 que en lo correcto; razón por la cual el saldo en Caja en 31 de Diciembre figura por B. 322,663 en vez de B. 322,553 que es el correcto.

Por lo expuesto.

Se resuelve:

Provéase provisionalmente, con el respectivo anexo, las cuentas de que trata el presente auto.

Cópese, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas.

J. M. Fernández.

El Secretario.

Leo. González.

AUTO NUMERO 217 DEL 1915

(de 18 de Febrero)

por el cual se fenece provisionalmente la última cuenta rendida a este Tribunal por el señor Luis Ríos S., ex-Tesoro Municipal del Distrito de Chiriquí, referente a los quince (15) primeros días del mes de Septiembre de 1914.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

El Contador contratado, señor Manuel A. Herrera A., ha examinado la

Distrito de Chiriquí, en los quince (15) primeros días del mes de Septiembre del año 1914; cuenta ésta que fue abierta el saldo de la anterior, y tanto el ingreso como el egreso están correctos y debidamente comprobados. El saldo en Caja en 15 de ese mes de B. 1,011 fue entregado a su sucesor, señor Carlos B. Espinosa, quien abre cuenta por los 15 días siguientes en ese mes con la suma citada.

Por lo expuesto, el suscrito

Resuelve:

Aprobase provisionalmente cuenta de que trata este auto.

Cópese, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas.

J. M. Fernández.

El Secretario.

Leo. González.

AUTO NUMERO 220 DE 1915

(de 19 de Febrero)

por medio del cual se fenece provisionalmente la última cuenta rendida a este Tribunal por el señor Manuel A. Pimentel P., como Administrador de Hacienda de la Provincia de Coclé, correspondiente a los primeros cinco (5) días del mes actual.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

La última cuenta rendida a esta oficina por el señor Manuel M. Pimentel P., como Administrador de Hacienda de la Provincia de Coclé, corresponde a los primeros cinco días del presente mes, examinada que ha sido por el suscrito se ha encontrado bien llevada y comprobada con los documentos que la ley ordena; motivo por el cual se fenece de manera provisional.

El saldo en Caja en 5 de este mes es de B. 2,355.991.

Cópese, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas.

J. M. Fernández.

El Secretario.

Leo. González.

AUTO NUMERO 221 DE 1915

(de 19 de Febrero)

de aprobación provisional de las cuentas rendidas a este Tribunal por el señor Julio Valdés, ex-Contador de la pública en Valparaíso, Chile, correspondientes a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1914.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Del examen que se ha llevado a cabo por el señor Ricardo J. Fábrega, en su carácter de Contador contratado en las cuentas del señor Julio Valdés, ex-Contador de la República en Valparaíso, Chile, correspondientes a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1914, no resulta cargo alguno en su contra, y en consecuencia, el suscrito,

Resuelve:

Aprobar de manera provisional cuentas de que se ha hecho mérito.

Cópese, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas.

J. M. Fernández.

El Secretario.

Leo. González.

ACTIVO		
Caja		B. 27,590.55
Dept. en los Bancos de la ciudad		54,919.72
Dept. en los Bancos del Exterior		12,828.47
Mobiliario		2,850.12
Gastos Generales		17,903.15
Bienes Inmuebles		28,284.57
Créditos contra el Tesoro Nacional		4,896.13
Préstamos:		
Hipotecarios	B. 894,542.03	
Personales	318,561.99	
Prendarios	477.85	1,214,277.87
		B. 1,264,951.15

PASIVO		
Tesoro Nacional	B. 750,000.00	
Fondos de reserva	127,790.70	
Intereses	68,627.17	
Otros por pagar	2,181.26	
Descuentos	9,296.73	
Cambios	58.82	
Comisiones	464.26	
Depósitos:		
A plazo fijo	B. 369,511.10	
A la orden	174,661.12	444,172.22
		B. 1,264,951.15

Puerto Rico, Octubre 31 de 1917.
 El Gerente,
 El Teniente de Libros,
 R. F. Acevedo.
 B. Méndez.

Exposición del Balance General de saldos al 30 de Noviembre de 1917.

ACTIVO		
Caja	B. 29,027.76	
Dept. en los Bancos de la ciudad	29,555.05	
Dept. en los Bancos del Exterior	22,506.89	
Mobiliario	2,850.12	
Gastos generales	19,722.72	
Bienes Inmuebles	28,082.24	
Créditos contra el Tesoro Nacional	52,379.05	
Préstamos:		
Hipotecarios	B. 900,902.20	
Personales	318,561.92	
Prendarios	475.30	1,219,239.32
		B. 1,219,682.22

PASIVO		
Tesoro Nacional	B. 750,000.00	
Fondos de reserva	127,790.70	
Intereses	73,852.22	
Otros por pagar	2,431.25	
Descuentos	11,000.00	
Cambios	60.32	
Comisiones	609.05	
Depósitos:		
A plazo fijo	B. 274,763.12	
A la orden	188,500.90	463,264.02
		B. 1,219,682.22

Puerto Rico, Noviembre 30 de 1917.
 El Gerente,
 El Teniente de Libros,
 R. F. Acevedo.
 B. Méndez.

Caja	B. 31,438.32	
Dept. en los Bancos de la ciudad		18,975.24
Dept. en los Bancos del Exterior		20,814.51
Mobiliario		2,565.38
Bienes Inmuebles		27,830.69
Créditos contra el Tesoro Nacional		13,086.52
Préstamos:		
Hipotecarios	B. 902,926.94	
Personales	351,457.48	
Prendarios	476.39	1,254,870.81
		1,369,581.47

PASIVO		
Tesoro Nacional	B. 750,000.00	
Fondos de reserva	161,240.38	
Otros por pagar	4,500.00	
Depósitos:		
A plazo fijo	B. 277,880.76	
A la orden	175,860.75	453,741.09
		B. 1,369,581.47

Nota:
 Las utilidades obtenidas por el Banco desde su fundación hasta el 31 de Diciembre de 1916 ascendieron a la cantidad de \$423,145.58.
 Utilidades del los. de Enero al 31 de Diciembre de 1917 \$67,159.69.
 Total \$490,305.27.
 Dicho utilidades están representadas del modo siguiente:
 Remesas al Gobierno Nacional \$329,104.89.
 Puesta a la orden Banca de Reserva \$161,240.38.
 Total \$490,305.27.

Puerto Rico, Diciembre 31 de 1917.
 El Gerente,
 El Teniente de Libros,
 R. F. Acevedo.
 B. Méndez.

AVISOS OFICIALES

ERRORES NUMERO 806

El suscrito Administrador de Terrenos Públicos e Inhabilitados de la Provincia de Puerto Rico.

Hace saber:

Que el señor Lawrence Green, de la presente ante este Despacho, pidiendo se le adjudique a título gratuito, un terreno de terreno, situado en el lugar denominado "Jame Smith" en la jurisdicción de este Distrito, por medio de un comprobante que a la letra dice así:

"Señor Administrador Provincial de Terrenos Públicos e Inhabilitados."

Presente.

Yo, Lawrence Green, natural de San Andrés (Colombia) procedente, nacido y con dos hijos nacidos aquí en Puerto Rico, agitando y con residencia en este lugar por más de diez años, a usted o al representante de usted pido que con la autorización que exhibo al número 160 del Código Fiscal se sirva adjudicarme un terreno de terreno que venga exhibiendo en el libro denominado "Jame Smith" en la jurisdicción de este Distrito, tal como.

Dicho terreno de terreno mide diez hectáreas, las cuales se encuentran dentro de los siguientes límites:

Por el Norte, propiedad de la viuda de Mr. Longdon; por el Sur, el mar; por el Este, propiedad de Alexander Mitchell; y por el Oeste, línea del señor H. B. Lynton, y en dicho punto.

Pasado esta de habitación de madera y una de un solo piso, y es de los comprendidos entre los que la Ley prohíbe su adjudicación y para acreditar en tal caso, presento como testigos por mí, a la presente del señor Agente del Ministerio Público a los señores Joseph W. Ken, nat. D. Davis Smith y David Victor.

Remesas de utilidades favorables.

Banco del Toro, Octubre 5 de 1917.

L. Green.

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con dicha solicitud, lo haga saber en tiempo oportuno se fija el presente edicto, por el término de treinta días hábiles, en lugar visible de esta Administración y de la Alcabala del Distrito, por 14 de Febrero de 1918 a las 10 p. m.

El Administrador de Terrenos.

Fabio Bravo.

El Secretario.

J. S. Baizaga.

4-22-2002